



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXIII No. 13 Ciudad de México, viernes 14 de diciembre de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Comisión Reguladora de Energía
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Avisos
Indice en página 94

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 54/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 8/2015, respecto a la integración de los Plenos de Circuito Especializados por Materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 54/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL SIMILAR 8/2015, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS PLENOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS POR MATERIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 41 Ter, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito son órganos decisorios en las contradicciones y sustituciones de tesis que se pudiesen generar entre los tribunales colegiados de una misma jurisdicción o circuito; y

QUINTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 Bis y 41 Bis 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecer mediante acuerdos generales, entre otros aspectos, el número y, en su caso, especialización de los Plenos de Circuito, así como la integración de estos órganos.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de la atribución antes señalada y con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los justiciables a través de criterios homogeneizados por materia, determinó que los tribunales colegiados semiespecializados y sin especialización del circuito judicial en el que existan Plenos de Circuito especializados por materia, podrán formar parte de estos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 del Acuerdo General 8/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para quedar como sigue:

“Artículo 9. ...

En los Circuitos Judiciales en los que se establezcan Plenos especializados por materia, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los magistrados de los tribunales semiespecializados y sin especialización que funcionen en ese Circuito, deberán formar parte de éstos, lo que se hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 8/2015, respecto a la integración de los Plenos de Circuito especializados por materia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 57/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 57/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 100 párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Por Acuerdo General 22/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el diez de agosto de dos mil trece iniciaron funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito; así como el Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito, todos ellos en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con jurisdicción territorial en toda la República y las atribuciones previstas en los artículos 37, fracciones I, inciso b), y II a IX; 38 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones ilícitas, entre otras;

CUARTO. El artículo 134 de la Ley Federal de Competencia Económica establece que aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita, podrán interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los Tribunales Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones hasta que la resolución de la Comisión haya quedado firme;

QUINTO. Actualmente, el trámite y resolución de los medios de impugnación que, conforme a la ley aplicable, se han presentado en contra de las determinaciones de los Jueces de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en términos de las acciones a que se refiere el citado artículo 134 de la Ley Federal de Competencia Económica, ha correspondido a los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa en el Primer Circuito, al contemplarse la materia de competencia económica dentro de la materia administrativa; y